



Montevideo, 28 de noviembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 19/024

VISTO: Que corresponde a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial (DNPI) el contralor de la regularidad de los trámites llevados a cabo ante la misma, y en particular, ejercer la potestad disciplinaria sobre los Agentes de la Propiedad Industrial.

RESULTANDO: I) Que en el marco de los trámites ante la Dirección puede ocurrir que existan procedimientos donde se presenten intereses contrapuestos de particulares.

II) Que en dichos procedimientos los particulares pueden actuar por sí o asistidos por representantes, que a su vez pueden ser tanto abogados como Agentes de la Propiedad Industrial.

CONSIDERANDO: I) Que el artículo 75 del Decreto 34/999 dispone que los Agentes de la Propiedad Industrial deben ajustar su conducta a los principios de respeto, buena fe y lealtad.

II) Que el artículo 194 del Código Penal tipifica el delito de prevaricato, en los términos siguientes: *“El abogado o procurador, que faltando a sus deberes profesionales, perjudique los intereses de la parte que defiende o represente judicial o administrativamente, será castigado con 100 U.R. (cien unidades reajustables) a 900 U.R. (novecientas unidades reajustables) de multa e inhabilitación especial de dos a ocho años”*.

III) Que resulta a todas luces evidente que no pueden coincidir en una misma persona física la calidad de representante o patrocinante letrado de dos titulares/solicitantes con intereses contrapuestos en el marco de un procedimiento administrativo, lo que aplica a los llevados adelante en la órbita de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.

IV) Que dicha circunstancia se configura por el hecho de estar indicados como representantes/patrocinantes en el documento respectivo, y que no se ve enervada por el hecho de que se haya suscrito o no un escrito específico invocando la representación o patrocinio de que se trate, siendo que aun en este último caso, elementales razones de decoro desaconsejan tal temperamento.

V) Que en caso de constatare la situación referida en los numerales precedentes, se procederá por la Dirección a tomar las medidas pertinentes, ya sea por el ejercicio de la potestad disciplinaria que le es propia, dando cuenta a la Suprema Corte de Justicia o realizando las denuncias penales que sean pertinentes.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente.



LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

RESUELVE:

- 1º) **EXHORTAR** a los Agentes de la Propiedad Industrial y a los abogados que actúen ante esta Dirección a extremar los recaudos cuando asuman la representación de particulares en el marco de procedimientos contradictorios ante la DNPI.
- 2º) Cuando se constate por la Dirección una situación como la descrita en el Considerando III de la presente, se conferirá una única vista por el término de diez días hábiles, perentorios e improrrogables, a efectos de que se subsane la situación.
- 3º) Comuníquese, publíquese y fecho, archívese.



Dr. Santiago Martínez Morales
Director Técnico
de la Propiedad Industrial